

FUNDAMENTOS

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Viedma ha presentado ante el Parlamento Provincial, bajo expediente Oficial n $^{\circ}$ 1539/2009, la Ordenanza n $^{\circ}$ 6516 de ese cuerpo, promulgada mediante decreto n $^{\circ}$ 860/09, de fecha 02SET09, con el objeto de que, en el marco del artículo 277 de la Constitución de Río Negro, la Legislatura sancione una ley ampliando el ejido Municipal de Viedma, en una superficie propuesta, descripta y detallada en la referida Ordenanza N $^{\circ}$ 6516.

Las razones de esta petición obedecen a que, como bien se explica en los fundamentos de la referida Ordenanza, es imperioso que la Municipalidad de Viedma amplíe la jurisdicción de su actual ejido municipal.

En tal sentido, sin entrar en la descripción de las razones de derecho que asisten a lo peticionado por la Municipalidad de Viedma, las que consideramos irrefutables e incontrastables, a continuación transcribimos parte de los fundamentos de hecho que dan sustento a la sanción de la referida Ordenanza 6516, los que, entre otros conceptos, expresan:

"En primer lugar vale destacar el desarrollo urbanístico que se está llevando a cabo a la vera del Río Negro entre la ciudad de Viedma y el Balneario El Cóndor, sin planificación municipal.

En el mismo sentido, es inminente que el crecimiento de El Cóndor, traspase el límite del ejido determinado, además de la contraposición existente en virtud de que dicho límite llega hasta el Faro, y a partir de este punto es de jurisdicción provincial.

La Municipalidad de Viedma, viene prestando diferentes servicios en la zona costera, desde hace tiempo, un ejemplo es el servicio de guardavidas, pero sin poder reglamentar el funcionamiento de las playas y los servicios a prestar en las mismas.

Avanzando en una descripción sobre el desarrollo de la costa marítima, no se puede dejar de mencionar el caso de La Lobería y de Bahía Creek, que no solo crecieron urbanísticamente, sino que también, las actividades turística y de comercio avanzan aceleradamente, careciendo de planificación urbanística lo que propicia un crecimiento desordenado sin control del Estado, al igual que lo referente a la actividad comercial, en cuanto a habilitaciones comerciales y de seguridad e higiene, que son necesarias para



el buen desarrollo y seguridad de estos lugares, tanto para sus pobladores, como para la actividad turística.

Un párrafo aparte merece Punta Mejillón, más conocida como Pozo Salado, conforme al informe emitido por CODEMA (Consejo de Ecología y Medio Ambiente, de la provincia de Río Negro) se puede destacar que, de las viviendas que conforman la pequeña villa ubicada en el sector del área natural protegida Caleta de los Loros-Punta Mejillón y Pozo Salado, sobre un total de 15 viviendas, 13 pertenecen a vecinos con residencia en Viedma. Y en las conclusiones del relevamiento turístico realizado en el área protegida durante el mes de Enero de 2007, se puede observar, que el 75% de los veraneantes, que acamparon en el lugar pertenecen a Viedma

La expansión de actividades agrícolas y ganaderas, pero fundamentalmente turísticas, le dan significado a la necesidad de una ampliación del territorio municipal."

La síntesis de estos considerandos se resume en la siguiente manifestación: "Es de fundamental importancia que nuestro municipio tenga definido su ejido. La necesidad de planificar a mediano y largo plazo el desarrollo sustentable, turístico, productivo y poblacional, en el marco de la preservación del medio ambiente, hace que sea necesario que el municipio de Viedma pueda ejercer sus competencias."

Ahora bien, a pesar de que la ley N n° 900 determina el ejido municipal de San Antonio Oeste dentro de un polígono cuyo límite Este coincide con la línea divisoria entre los Departamentos de San Antonio y de Adolfo Alsina, respetándose los departamentos como las bases territoriales naturales de las respectivas ciudades, nos encontramos con que, a partir de distintas acciones encaradas por los gobiernos municipales de Viedma y de San Antonio Oeste, para fijar por convenio los límites definitivos de los ejidos colindantes de ambas jurisdicciones, estos trámites quedaron truncos.

Esta situación ha dejado estancadas las negociaciones alcanzadas originalmente entre ambas partes, por lo que, al continuar la misma sin resolución, corresponde habilitar el procedimiento previsto en los artículos 3° y 4° de la ley N n° 2159, trámite que, de alguna manera, ha comenzado la Comisión de Límites, pero que entendemos no se resolverá en el breve plazo.

Esta demora atenta contra las imperiosas acciones que la Municipalidad de Viedma necesita implementar para el ejercicio de su jurisdicción, en un territorio tan vasto como es el que le indica la Carta Orgánica y en el que



no puede eludir las competencias y responsabilidades de gobierno que ésta le asigna.

La ribera del Río Negro desde la ciudad capital hasta su desembocadura en el océano y el litoral atlántico que le corresponde, constituyen recursos estratégicos cuyo manejo le compete al estado municipal y no pueden quedar al libre arbitrio de los particulares y sin regulación alguna.

Los firmantes de este proyecto, legisladores viedmenses, no dejamos de sostener, -ni de defender-, los irrenunciables derechos que le competen a la Municipalidad de Viedma en su reivindicación del territorio que histórica, legítima y de hecho le corresponde como cabecera del departamento Adolfo Alsina.

Sin embargo somos conscientes de que, tal como se plantea el alcance de la ampliación del ejido municipal que pide el Concejo Deliberante de Viedma en la Ordenanza n° 6516, de llevar el mismo hasta Punta Mejillón o Pozo Salado, como se la conoce también, creemos que este punto en particular será motivo de confrontación y conflicto de intereses, lo que demorará "sine die" la aprobación de la ley con la premura que se persigue.

Es por eso que, con el propósito de facilitar en ésta instancia, el más inmediato trámite para la ampliación del ejido que reclama la Municipalidad de Viedma, proponemos que el mismo, en la extensión hacia el oeste de la costa atlántica, llegue sólo hasta Bahía Creek, a la altura del meridiano 64°.

Por ello:

Coautoría: Inés Soledad Lazzarini, Adriana Gutiérrez.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la ley N n° 701 por el siguiente texto:

"Artículo 1°.- Amplíase el ejido Municipal de Viedma en la superficie comprendida por los límites que continuación se describen, conforme plano que se adjunta y forma parte de la presente como Anexo 1: A partir del punto "A", que se ubica en el Río Negro, sobre la divisoria interprovincial con la Provincia de Buenos Aires, en la proyección al Noreste del desagüe principal de la estación de bombeo Berreaute, desde aquí se sigue aguas abajo con rumbo Sureste por el limite mencionado, las siguiente islas pertenecientes a dejando Provincia de Río Negro, que se identifican con los siguientes números y nombres a decir; 1, 3, 4, 6 Gral. Winter, 8 Marchesotti, y 10 para llegar a la desembocadura del río Negro en el océano Atlántico, desde allí se sigue con el rumbo anterior hasta llegar a las doce (12) millas náuticas, de 1852 metros cada una, punto "B" del mapa, en dicho punto se quiebra con rumbo Suroeste - Oeste continuando por línea de las doce millas náuticas, bordeando todo el litoral marítimo de las playas de; El Cóndor, El Faro, Del Espigón, Bonita, La Lobería, Reserva Faunística La Lobería, Bahía Rosas, Faro Belén y Bahía Creek, para alcanzar el punto "C", ubicado sobre la línea de las doce millas náuticas en la proyección al Sur del esquinero Sureste de la parcela D.C. 18-C. 4-P. 250280, desde allí se quiebra con rumbo Norte y siguiendo por la proyección de la parcela mencionada, en línea recta por el costado Este de la misma, se llega al esquinero Suroeste de la parcela D.C. 18-C. 4-P. 380420, en el continente, punto "D" del mapa, en este vértice se quiebra con rumbo Este y se continúa, en línea quebrada de 2 tramos por el costado sur de las parcelas D.C. 18-C. 4-P. 380420, hasta su esquinero sudeste y desde el mismo haciendo martillo con rumbo norte, hasta el esquinero sudoeste del parcela D.C. 18-C. 4-P. 350520 y continúa en dirección este por el costado sur de la misma y de las parcelas; D.C. 18-C. 4-P. 420560; y D.C. 18-C. 4-P. 420631, para llegar al



punto "E", vértice sureste de la última parcela, desde aquí se quiebra con rumbo Sur y siguiendo por el costado Oeste de las parcelas D.C. 18-C. 4-P 390760 y D.C. 18-C. 4-P 185730 para alcanzar al **vértice "F"**, quebrándose con rumbo Este, y en línea quebrada de 16 tramos, continúa por el costado Sur de las parcelas D.C. 18-C. 4-P. 185730; D.C. 18-C. 4-P. 145815; D.C. 18-C. 3-P. 130050; D.C. 18-C. 3-P. 130130; D.C. 18-C. 3-P.190206; D.C. 18-C. 3-P. 180270; D.C. 18-C. 3-P. 237375; D.C. 18-C. 3-P 200450; D.C. 18-C. 2-P 163180; D.C. 18-C. 2-P 200225 y D.C. 18-C. 2-P 240270 para llegar al punto "G", vértice Este de esta última parcela, punto común con las parcelas D.C.18-C. 2-P. 260320; D.C. 18-C. 2-P. 245360; y D.C. 18-C. 2-P 110320, allí quiebra con rumbo Sureste, y en línea quebrada de 2 tramos sigue por el costado Sureste de las parcelas D.C. 18-C. 2-P 245360; D.C. 18-C. 2-P. 200360, y D.C. 18-C. 2-P.150395, para llegar al vértice "H" del mapa, esquinero Suroeste de esta última parcela. Aquí se quiebra con rumbo Este, y en línea quebrada en 7 tramos sique por el costado Sur de las parcelas D.C. 18-C. 2-P. 150395: D.C. 18-C. 2-P.160420 hasta su vértice sudeste, siguiendo luego por su costado este, con sentido Norte, y por el costado este de la parcela D.C. 18-C 2-P 150440 hasta el vértice sudeste de la parcela D.C. 18-C. 2-P 170477, siguiendo luego rumbo este por el costados sur de la parcelas D.C. 18-C. 2-P. 170520, hasta su vértice sudeste, siguiendo por su lateral este hasta el vértice noreste de la misma y desde ahí, siguiendo por el costado sur de la parcela D.C. 18-C 2-P. 190540 para llegar al punto "I", que se ubica en el extremo Este de esta última parcela, en dicho vértice se quiebra con rumbo Noreste y prosigue en línea quebrada de 3 tramos por el costado Sureste de las parcelas D.C. 18-C. 2-P. 220560; D.C. 18-C. 2-P. 238600 y D.C. 18-C. 2-P. 290647 para alcanzar al **punto "J"** del plano, esquinero Este de esta última parcela, aquí quiebra con rumbo Noroeste y línea quebrada de 5 tramos prosique por el costado Noreste de las parcelas D.C. 18-C. 2-P. 290647; D.C. 18-C. 2-P. 320646; D.C. 18-C. 2-P. 320630; D.C. 18-C. 2-P. 340610; D.C. 18-C. 2-P. 345605; y D.C. 18-C. 2-P.380560; para llegar al **vértice "K"**, ubicado en el vértice Norte de esta última parcela, allí quiebra con el rumbo Suroeste y sique por el costado Noroeste de la parcela D.C. 18-C. 2-P. 376560 para alcanzar el punto "L" del plano, que se ubica en el extremo Este de esta parcela, aquí quiebra con rumbo Noroeste y continúa en línea quebrada de 10 tramos por el costado Sudoeste de las parcelas D.C. 18-C. 2-P. 420475; D.C. 18-C. 2-P. 447443; D.C. 18-C. 2-P. 455435; D.C. 18-C. 2-P. 464430; D.C. 18-C. 2-P. 474420; D.C. 18-C. 2-P. 535450; D.C. 18-C. 2-P. 520390; D.C. 18-C. 2-P. 540340, D.C. 18-C. 2-P. 545325, y D.C. 18-C. 2-P.



563333, para llegar al esquinero Sudoeste de esta parcela, punto "M" del plano, allí quiebra con rumbo Noreste, y sigue por el costado Sureste de las parcelas D.C. 18-C. 2-P. 560290 y D.C. 18-C. 2-P. 590320 para alcanzar el **punto "N"** del plano, allí se quiebra con rumbo Noroeste y continúa por el costado Noreste de la parcela D.C. 18-C. 2-P. 590320, para llegar al punto "O" esquinero Norte de esta parcela, allí ubica el canal principal de riego del IDEVI y desde este salto y derivador de agua, quiebra con rumbo Noreste y sigue por el cauce del Desagüe Principal, cruza la ruta nacional n° 3 y llega a la estación de bombeo Berreaute del sistema general de desagüe, cruza esta estación y continúa hasta el **punto "A"**, ubicado sobre el cauce medio del río Negro, punto de inicio del presente ejido descripto."

Artículo 2°.- Incorpórase como artículo 2° de la ley N n° 701, el siguiente texto:

"Artículo 2°.- La ampliación jurisdiccional establecida en el artículo 1° de esta ley, por la que se reconoce la competencia plena de la Municipalidad de Viedma en toda esa superficie, se dispone de conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la ley N n° 2159 y no implica, de manera alguna, desconocer, negar o invalidar la pretensión de derechos que ese Municipio reclama sobre la superficie total del perímetro del Departamento Alsina, por su condición de cabecera departamental, como así tampoco desconocer las pretensiones que, por su parte, reclama para sí, la Municipalidad de San Antonio Oeste, sobre un sector de la costa en el Departamento Adolfo Alsina, hasta que ambos Municipios acuerden un convenio de límites por el que se fije definitivamente la colindancia de los respectivos ejidos o que la misma se determine por aplicación del procedimiento previsto en el artículo 3° de la ley N n° 2159."

Artículo 3°.- Incorpórase como artículo 3° de la ley E n° 701, el siguiente texto:

"Artículo 3°.- Las propiedades rurales afectadas y divididas por ejido municipal descripto en el artículo 1° de esta ley, quedarán sujetas a los procedimientos técnicos y legales para sanear sus títulos de propiedad y las unidades parcelarias catastrales a crearse."

Artículo 4°.- Incorpórase como artículo 4° de la ley N n° 701, el siguiente texto:



"Artículo 4°.- La jurisdicción del ejido municipal establecido en el artículo 1° de la presente ley, queda alcanzada por las restricciones impuestas en el artículo 5°, inciso b) de la ley E n° 3483."

Artículo 5°.- De forma.